



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/25
22 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

CUESTIÓN DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAÍSES, DE LOS DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE
LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAÍSES
EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS
DERECHOS HUMANOS

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento
de la resolución 1997/17 de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	3
I. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS GOBIERNOS	6
Cuba	6
Líbano	7
Marruecos	8
II. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	9
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	9
Departamento de Información Pública	10

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
División de los Derechos de los Palestinos	12
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente . .	12
III. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS .	12
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	12
Organización Internacional del Trabajo	13
IV. INFORMACIÓN FACILITADA POR LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	14
Consejo de Europa	14
V. INFORMACIÓN FACILITADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	16
Federación Internacional de Centros Sociales	16
Pax Romana	18
VI. CONCLUSIONES	19

INTRODUCCIÓN

1. Desde los años setenta, la Comisión de Derechos Humanos ha estado insistiendo especialmente, entre otras cosas, en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos y sociales. En 1986, la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo abrió el camino a una serie de estudios, preparados sobre todo por miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, como el estudio sobre el derecho a una alimentación adecuada (Sr. Eide); el estudio del Relator Especial sobre los derechos económicos, sociales y culturales (Sr. Türk); el estudio sobre el derecho a una vivienda adecuada (Sr. Sachar); el estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (Sr. Despouy); el estudio sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales (Sr. Guissé); y el estudio en curso sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos y la distribución de los ingresos (Sr. Bengoa).

2. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, señaló el inicio de un renovado esfuerzo por apoyar la aplicación del conjunto de instrumentos de derechos humanos aprobados desde 1948. En el párrafo 5 de la parte I, la Declaración y Programa de Acción de Viena recordó que "todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí" y, en el párrafo 98 de la parte II, que "para fortalecer el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, deberían examinarse otros métodos, como un sistema de indicadores para medir los avances hacia la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Debe hacerse un esfuerzo concertado para garantizar el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional".

3. El párrafo 75 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena se refiere a uno de los temas del presente informe; en dicho párrafo, la Conferencia alentó a la "Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siga examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". A este respecto, la Comisión, en su resolución 1994/20, invitó al Comité a que informara sobre las medidas adoptadas para la elaboración de un protocolo facultativo. Asimismo, la Comisión, en su resolución 1996/11, acogió con agrado la información presentada por el Comité sobre esta cuestión (E/CN.4/1996/96). Por último, en su 53º período de sesiones, la Comisión examinó un informe del Comité sobre un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1997/105) y aprobó la resolución 1997/17, en la que decidió pedir al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 54º período de sesiones informes sobre los progresos alcanzados en la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reflejando debidamente: i) las opiniones de todas las organizaciones nacionales e internacionales competentes, gubernamentales o no

gubernamentales, sobre la conveniencia de nombrar un relator especial encargado de alentar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en general; y ii) sus respuestas al informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre un proyecto de protocolo facultativo para el examen de las comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4. A fin de obtener información actualizada a este respecto, el 5 de agosto de 1997 el Secretario General envió una nota verbal a los gobiernos y una carta a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

5. Al 17 de noviembre de 1997 se habían recibido respuestas de los siguientes Gobiernos: Cuba, el Líbano y Marruecos.

6. También se habían recibido respuestas de los siguientes órganos de las Naciones Unidas: División de Prevención del Delito y Justicia Penal, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Departamento de Asuntos Humanitarios, Departamento de Información Pública, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Universidad de las Naciones Unidas.

7. Respondieron asimismo los siguientes organismos especializados: la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial.

8. El Consejo de Europa envió una respuesta.

9. Respondieron las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Internacional de Centros Sociales y Pax Romana.

10. La División de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Departamento de Asuntos Humanitarios, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Universidad de las Naciones Unidas y el Banco Mundial dijeron que no tenían información que facilitar.

11. Hay que recordar que el Comité empezó en 1990 a trabajar en un proyecto de protocolo facultativo que concediera a particulares o grupos el derecho a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto. En su informe final de 1992 (E/CN.4/Sub.2/1992/16), el Relator Especial de la Subcomisión sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, Sr. D. Türk, recomendó la aprobación de dicho protocolo. Posteriormente, a petición del Comité, uno de sus miembros, el Sr. P. Alston, preparó cuatro informes que sirvieron de base para los debates generales, en especial desde el 11º hasta el 15º período de sesiones del Comité.

12. El documento E/CN.4/1997/105 contenía un análisis detallado de los debates del Comité. La primera cuestión abordada por el Comité fue la necesidad de introducir el derecho de petición en el Pacto mediante la aprobación de un protocolo facultativo. Aun señalando que órganos similares estaban estudiando la posibilidad de introducir un mecanismo de este tipo o

habían adoptado ya un protocolo facultativo, el Comité estimó que, si se quería mantener en la labor de las Naciones Unidas el principio de la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, era esencial establecer un procedimiento de denuncia en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tras un largo debate, el Comité decidió no recomendar la inclusión de un procedimiento de presentación de denuncias entre Estados aduciendo que dicho procedimiento rara vez se utiliza aunque esté disponible.

13. El Comité también expresó una preferencia firme y clara por la inclusión de un procedimiento de denuncia individual así como por la inclusión de grupos de los que uno o más miembros afirmen ser víctimas de una violación. Otra cuestión conexas era la de determinar si el derecho a presentar una comunicación debía concederse a "terceros", es decir a individuos o grupos que, si bien no eran ellos mismos víctimas de una violación, actuaban en nombre de supuestas víctimas. El Comité finalmente se inclinó por esta opción, pero subrayó que los "terceros" sólo podrían intervenir con el conocimiento y el consentimiento de la supuesta víctima.

14. El Comité también recomendó que el protocolo facultativo se aplicara a todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto y que esto incluyera todos los derechos que figuran en los artículos 1 a 15, a excepción del derecho a la libre determinación, que debía abordarse en el marco de este procedimiento únicamente en la medida en que estuvieran en juego aspectos económicos, sociales y culturales de ese derecho. La mayoría de los miembros del Comité expresaron una clara preferencia por un enfoque amplio que requiriera que todo Estado, al hacerse parte en el protocolo facultativo, aceptase el procedimiento pertinente con respecto a todos los derechos reconocidos en el Pacto.

15. El Comité, en su 15º período de sesiones, presentó la propuesta relativa al nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un Relator Especial sobre los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité observó que "si bien hay gran número de procedimientos temáticos y afines que tratan de diversos aspectos de los derechos civiles y políticos, no hay ninguno que trate exclusivamente de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pese a la reconocida interdependencia, indivisibilidad e interrelación de estas dos series de derechos" (E/1997/22-E/CN.12/1996/6, párr. 390). Cabe recordar que la Comisión, en su resolución 1988/33, había encomendado a uno de sus miembros, el Sr. D. Türk, la preparación de un estudio de los problemas, las políticas y las medidas progresivas para la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

16. Últimamente, además de las actividades de los grupos creados para examinar el derecho al desarrollo, la Comisión de Derechos Humanos ha centrado su atención en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, como las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda exterior para el goce efectivo de los derechos humanos.

En lo que respecta a las consecuencias de las políticas de ajuste estructural, la Comisión de Derechos Humanos, en su decisión 1996/103, decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, en su decisión 1997/103, la Comisión pidió a su Presidente que nombrara a un experto independiente para que presentase un informe al Grupo de Trabajo en su próxima reunión y a la Comisión en su 54º período de sesiones.

I. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS GOBIERNOS

Cuba

[Original: español]
[15 de octubre de 1997]

El Gobierno cubano es de la opinión que no es conveniente nombrar un relator especial encargado de los derechos económicos, sociales y culturales. Un paso en esta dirección estaría en contradicción con los esfuerzos de las Naciones Unidas para simplificar y hacer más eficientes y efectivas sus estructuras y evitar la duplicación y superposición de funciones y mandatos. Cuba considera que el establecimiento de una relatoría especial para estos derechos no garantizaría su promoción y protección efectivas. Ésta sólo podría ofrecernos un inventario de los derechos insatisfechos y de calamidades cotidianas en todas partes del mundo que ya todos conocemos. Lo que se requiere, pues, en materia de promoción y protección efectivas, es que la Organización y sus Estados Miembros adopten acciones más decididas para la realización del derecho inalienable al desarrollo, entendido no sólo como crecimiento económico, sino también como la erradicación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales básicas del ser humano en condiciones de igualdad de oportunidades. Partiendo de la universalidad, igualdad, interdependencia e interrelación entre todos los derechos humanos, la realización efectiva del derecho al desarrollo es, en las circunstancias en que viven los países en desarrollo, una condición indispensable para la promoción y protección efectiva de todos los derechos humanos. Para ello es imprescindible una auténtica cooperación internacional sin condicionalidades de ningún tipo. En ella les corresponde un papel fundamental a los países desarrollados que controlan las tecnologías, los capitales financieros, los flujos comerciales y de inversiones, así como los mercados cambiarios, sin cuyo concurso no podrán resolverse los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo, ni revertirse las tendencias actuales en esta materia. La cooperación internacional para el desarrollo no puede ser una dádiva o favor hacia los más pobres, es en todo caso una obligación moral e histórica de los países más ricos para con el mundo en desarrollo. El Gobierno cubano abraza la esperanza de que la comunidad internacional enfocará su atención y sus acciones, en primer lugar, hacia las causas que impiden la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en los países en vías de desarrollo.

Líbano

[Original: árabe]
[24 de septiembre de 1997]

1. El Gobierno del Líbano ha creado el Instituto de la Vivienda de acuerdo con la Ley N° 539 de 24 de julio de 1996. A continuación se indican los principales objetivos y funciones de dicho Instituto, cuya finalidad es permitir a las categorías necesitadas disponer de viviendas adecuadas a bajos tipos de interés.
2. El Instituto se encarga de la realización de estudios y encuestas sobre la vivienda en todo el país y de la cooperación con los departamentos gubernamentales competentes en relación con los estudios, encuestas y estadísticas sobre la vivienda. A tal efecto, el Instituto puede contratar a consultores y expertos o concertar contratos con órganos, instituciones y fondos nacionales y extranjeros, regionales o internacionales, de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.
3. El Instituto también facilita la obtención de viviendas de las siguientes maneras:
 - a) construcción programada de viviendas y accesorios directamente o por medio de terceros;
 - b) fomento de planes de ahorro regulados para la adquisición de viviendas;
 - c) concesión de préstamos a mediano y largo plazo a:
 - i) entidades reconocidas que deseen construir viviendas para venderlas a beneficiarios que cumplan las condiciones estipuladas, a excepción de las empresas comerciales;
 - ii) beneficiarios que deseen construir viviendas en terrenos de su propiedad, o adquirir viviendas ya terminadas o en construcción, o bien ampliar o renovar sus actuales viviendas;
 - iii) entidades reconocidas que deseen construir viviendas para alquilarlas a sus empleados.
4. Según lo dispuesto en la ley por la que se creó el Instituto de la Vivienda, las personas que se benefician de sus disposiciones también están exentas, a modo de incentivo, de los siguientes impuestos y derechos:
 - a) los impuestos pagaderos en relación con la transmisión de propiedad y la hipoteca, o la redención de la hipoteca, de la vivienda concedida;
 - b) los timbres pagaderos por los contratos, escrituras y operaciones relacionados con la adquisición de la vivienda.

Marruecos

[Original: francés]
[6 de septiembre de 1997]

1. Marruecos siente gran interés por la cuestión del goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. De este modo, el Consejo Consultivo de los Derechos Humanos, cuya función es asesorar a Su Majestad el Rey en todas las cuestiones relativas a los derechos humanos, ha llevado a cabo, de acuerdo con sus atribuciones, un estudio comparativo entre el proyecto de Código de Trabajo, por una parte, y las convenciones internacionales suscritas por el Reino, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, por otra. Se ha visto que dicho proyecto es superior en algunos aspectos, equivalente en otros, aun adoleciendo de algunas insuficiencias. Para paliarlas, el Consejo ha formulado las recomendaciones siguientes:

1. Necesidad de consultar previamente a los delegados de los asalariados cada vez que se trate de despedir, en su totalidad o en parte, a los obreros de una empresa por razones económicas o técnicas, de manera que haya armonía entre el artículo 93 del Código y las disposiciones del artículo 13 del Convenio N° 158 sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador.
2. Elevar a 15 años la edad mínima necesaria para la contratación autorizada de mineros por el sector industrial, a fin de armonizar el artículo 154 del Código con el artículo 2 del Convenio N° 59 sobre la edad de admisión de los niños a los trabajos industriales (revisado).
3. Entender que el trabajo nocturno es el que tiene lugar entre las 22.00 horas y las 7.00 horas a fin de que haya concordancia entre el artículo 173 del Código y las disposiciones del artículo 2 del Convenio N° 89 relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado).
4. Autorizar a determinados sectores a utilizar mano de obra femenina a fin de completar el artículo 173 del Código del Trabajo.
5. Prohibir que se trabajen más de diez horas al día, para que haya concordancia entre el artículo 1890 y las disposiciones del artículo 4 del Convenio N° 30 sobre la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas.
6. No computar los días de interrupción del trabajo por motivo de enfermedad en la cuenta de los días de vacaciones anuales pagadas a fin de establecer una concordancia entre el artículo 229 y el apartado b) del párrafo 3 del artículo 2 del Convenio N° 52 relativo a las vacaciones anuales pagadas, y para que de esa manera haya mayor conformidad con la jurisprudencia en la materia.

7. Prohibir que se obligue a un asalariado a transportar manualmente cualquier carga que pueda poner en peligro su salud o su seguridad, de manera que haya una adecuación perfecta entre el artículo 265 y artículos siguientes y el principio enunciado por las disposiciones del artículo 3 del Convenio N° 127 relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

8. Reconocer al funcionario encargado de la inspección del trabajo la facultad discrecional de establecer la obligación de que se solicite su opinión antes de iniciar cualquier procedimiento disciplinario contra un médico del trabajo, habida cuenta de la protección de que disfrutaban los delegados de los empleados, y a fin de completar el artículo 415.

9. Establecer el derecho del asalariado a participar en la vida cultural de la empresa, emprender investigaciones científicas, artísticas o literarias y garantizarle el derecho a los frutos de los productos que haya creado.

10. El Consejo se felicita de la Decisión Real de crear una Caja para la Promoción del Empleo Juvenil y desea que se adopten las medidas reglamentarias para la ejecución concreta de ese proyecto y el aprovechamiento de sus dimensiones positivas. Por lo demás, dichas recomendaciones fueron plenamente aprobadas por Su Majestad el Rey y por el Consejo antes de ser introducidas en el proyecto de Código del Trabajo que actualmente se halla sometido al examen de la Cámara de Representantes (Parlamento).

2. Por último, el Consejo trabaja actualmente para sentar las bases de la cooperación con el Consejo Nacional de la Juventud y el Porvenir y con el Alto Comisariado para las Personas Discapacitadas en las esferas de interés común.

II. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales

[Original: inglés]
[20 de agosto de 1997]

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales expresó su preocupación por el hecho de que el nombramiento de un relator especial duplicaría esencialmente el proceso de seguimiento de las últimas conferencias de las Naciones Unidas sobre cuestiones económicas y sociales.

Departamento de Información Pública

[Original: inglés]
[17 de octubre de 1997]

1. Dentro de las Naciones Unidas, el Departamento de Información Pública (DIP) es el principal órgano encargado de los programas y actividades de información pública. En este contexto, coordina e inicia actividades de información pública en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros asociados dentro del sistema de las Naciones Unidas. A fin de dar a conocer los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Departamento utiliza múltiples medios de comunicación para tratar adecuadamente esta cuestión y conseguir la distribución mundial de materiales pertinentes de información pública sobre los derechos humanos. El Departamento de Información Pública pone de relieve estos derechos en sus programas ordinarios y en el contexto del Decenio Internacional para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006) y otros decenios en curso, que ofrecen nuevas oportunidades de promover el conocimiento y la comprensión de los derechos enunciados en el Pacto Internacional. Además, se utiliza la celebración de días internacionales, en especial el Día Internacional de la Mujer y el Día de los Derechos Humanos, para suscitar el interés público por la labor de sensibilización y de fomento de medidas positivas que llevan a cabo las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.
2. Entre los múltiples medios de comunicación que utiliza el Departamento en la esfera de los derechos humanos figura la producción de material impreso, como folletos, documentos básicos, prospectos, hojas informativas, artículos, carteles y juegos de material informativo referentes a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. El material impreso, así como los comunicados de prensa y los documentos de las Naciones Unidas, son distribuidos electrónicamente por el DIP en español, francés e inglés a la red de Centros y Servicios de Información de las Naciones Unidas y pueden consultarse en el sitio web de las Naciones Unidas en la Internet en la dirección siguiente: <http://www.un.org>. Por ejemplo, desde enero de 1996 hasta agosto de 1997, el DIP distribuyó 404 comunicados de prensa producidos en la Sede. El Departamento también publica de nuevo los comunicados de prensa producidos por el Servicio de Información de las Naciones Unidas en Ginebra como parte de su labor informativa para la Comisión de Derechos Humanos, los órganos de supervisión de tratados y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de darles mayor difusión. Estos comunicados de prensa figuran también en la Página Principal de las Naciones Unidas en la Internet, que recibe 750.000 consultas por semana.
3. El Departamento sigue haciendo hincapié en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en muchos de los programas de radio y televisión que produce periódicamente en diversos idiomas y que son

transmitidos por emisoras nacionales de todo el mundo. Por ejemplo, el programa de radio "Las Naciones Unidas en acción" produjo "La mejora de nuestras condiciones de vida en un mundo en proceso de urbanización: la vivienda adecuada como derecho humano" y "El reto del derecho a la vivienda". Esos programas se distribuyen a más de 1.700 organizaciones de radio y televisión de todo el mundo. El Departamento produce también programas de televisión "Las Naciones Unidas en acción" sobre cuestiones de derechos humanos para el programa semanal "World Report" de la Cable News Network (CNN), que puede verse en 90 países.

4. Los Centros y Servicios de Información de las Naciones Unidas también destacaban la cuestión de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades siguientes:

- a) El Día de los Derechos Humanos de 1996, el Servicio de Información de las Naciones Unidas en Bangkok preparó un artículo titulado "La pobreza: una violación de los derechos humanos", que fue distribuido a los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico y los representantes gubernamentales de seis países de la zona. El artículo se publicó en Nation y en el Borneo Bulletin;
- b) El Servicio de Información de las Naciones Unidas en Ginebra se encarga de cubrir la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y procura que los medios de comunicación informen sobre sus deliberaciones. En 1996, dicho Servicio organizó, en conjunción con ATD-Cuarto Mundo, un importante acto con la participación del Secretario General y de representantes de personas que viven en la pobreza absoluta con ocasión del lanzamiento del Decenio para la Erradicación de la Pobreza. El mismo día se distribuyó un reportaje en vídeo sobre la pobreza en diversas partes del mundo se distribuyó el mismo día por conducto de la Unión Europea de Radiodifusión. El Servicio de Información de Ginebra ha desempeñado un papel cada vez más importante a la hora de exponer los problemas económicos, sociales y culturales del pueblo palestino, prestando apoyo creciente en 1997 al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el cercano Oriente.
- c) El Centro de Información de las Naciones Unidas en Nueva Delhi organizó conjuntamente con dos organizaciones no gubernamentales (Commonwealth Human Rights Initiative e International Institute of Human Rights Society) un seminario sobre "Maneras de aplicar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

División de los Derechos de los Palestinos

[Original: inglés]
[23 de septiembre de 1997]

La División de los Derechos de los Palestinos señaló a la atención del Secretario General el informe acerca del Seminario sobre la Asistencia al Pueblo Palestino, organizado en Ammán (Jordania) del 20 al 22 de mayo de 1997 por el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino (A/52/179-E/1997/76), así como dos declaraciones hechas por la Mesa del Comité (GA/PAL/742 y 766). En la primera declaración la Mesa expresó su consternación por el inicio de la construcción de un nuevo asentamiento en la montaña de Jabal Abu Ghneim, pese a la oposición abrumadora de la comunidad internacional, expresada en la resolución 51/133 de la Asamblea General, que fue copatrocinada por 57 países y recibió 130 votos a favor y tan sólo dos en contra. La Mesa expresó su grave preocupación por las consecuencias negativas que esta decisión podía tener para el futuro del proceso de paz y pidió que se pusiera fin a las políticas de ocupación militar, confiscación y asentamiento de tierras, y que se reanudaran las negociaciones sobre la base de los acuerdos ya alcanzados, en un espíritu de reciprocidad y buena voluntad. Por último, la División de los derechos de los Palestinos hizo referencia a dos informes presentados por el Secretario General: uno al décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General (A/ES-10/6 - S/1997/494 y Add.1 y Corr.1) y otro sobre la asistencia al pueblo palestino (A/52/159-E/1997/69).

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

[Original: inglés]
[22 de septiembre de 1997]

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente expresó la opinión de que el nombramiento de un relator especial encargado de alentar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales era una medida positiva. El PNUMA sugirió que en el mandato del relator especial se incluyeran aspectos de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

III. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación

[Original: inglés]
[15 de septiembre de 1997]

1. La FAO apoya la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y ha leído con gran interés su informe sobre la viabilidad de un protocolo facultativo del Pacto. La FAO apoya todas las medidas que permitan un mejor ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y el derecho a la alimentación en particular.

2. En lo que respecta a la idea de nombrar un relator especial encargado de alentar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, la Organización también apoyaría todas las medidas que contribuyeran a que en la práctica se prestase a esos derechos la misma atención que a los derechos civiles y políticos. Sin embargo, la FAO no estaba convencida de que un relator especial fuese el mejor mecanismo para alcanzar ese fin, por las razones siguientes. En primer lugar, el mandato parecía muy amplio y existía el peligro de que fuese poco preciso. En segundo lugar, un mandato para realizar actividades de promoción exigía de hecho más recursos que un mandato para controlar las violaciones, pero había el peligro de que se asignara a ese relator especial los mismos recursos que a los demás. No obstante, nombrar un relator especial con un mandato limitado y bien definido relativo a un aspecto concreto de los derechos económicos, sociales y culturales podría ser beneficioso, aunque para la promoción de esos derechos quizás sería mejor desplegar esfuerzos especiales dentro de la Oficina del Alto Comisionado.

3. Por último, la FAO recordó la resolución 1997/8 de la Comisión de Derechos Humanos, relativa al derecho a la alimentación, y subrayó que la realización de nuevas actividades en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales no debía desviar la atención ni los recursos del importante mandato que en dicha resolución se daba al Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Organización Internacional del Trabajo

[Original: inglés]
[28 de agosto de 1997]

1. Cabe recordar en primer lugar que la OIT ha contribuido activamente a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentando informes en cada uno de sus períodos de sesiones sobre la aplicación de las normas de la OIT que tienen que ver con los artículos del Pacto más estrechamente relacionados con el mandato de dicha Organización. La OIT participa también en los grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones del Comité haciendo de este modo una contribución adicional a sus deliberaciones. En muchos convenios de la OIT, que se enumeran en cada uno de los informes que la Organización presenta al Comité, se desarrollan con mayor detalle los temas tratados en varios artículos del Pacto.

2. En lo que respecta al informe del Comité acerca de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto, la OIT no tiene ninguna observación especial que hacer. La Oficina ha consultado a miembros del Comité acerca de la redacción de un posible protocolo a fin de aportar su experiencia en la recepción y tramitación de denuncias y otras comunicaciones sobre cuestiones similares.

3. En cuanto a la conveniencia de autorizar las comunicaciones individuales relativas al Pacto, la decisión correspondía a los órganos competentes de las Naciones Unidas. En caso de adoptarse dicho procedimiento, cabía prever que muchas de las comunicaciones serían pertinentes a muchos convenios de la OIT

que se ocupaban de los mismos asuntos que el Pacto. Entonces convendría establecer consultas aún más estrechas entre la OIT y las Naciones Unidas a fin de garantizar la coherencia de la normativa internacional sobre derechos humanos y su interpretación por los diferentes órganos supervisores del sistema de las Naciones Unidas.

4. En opinión de la OIT, el nombramiento de un relator especial encargado de alentar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en general, que se planteaba en la resolución 1997/17 de la Comisión de Derechos Humanos, parecía coincidir bastante con parte del mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. No estaba clara la distinción entre la labor de ese relator especial y la de otros relatores temáticos, varios de los cuales parecían ocuparse ya de los derechos económicos, sociales y culturales.

5. Por último, la labor de este relator especial coincidiría en gran parte con la de la OIT, por lo que había que evitar toda duplicación o posible contradicción. Por ejemplo, la campaña del Director General de la OIT para la ratificación de los siete convenios de la OIT sobre derechos humanos fundamentales ha dado como resultado más de 60 ratificaciones de esos instrumentos en poco más de dos años.

6. Sería preciso examinar más de cerca la relación entre la labor del nuevo relator especial y esta iniciativa de la OIT. Lo mismo podría decirse de la gran cantidad de asistencia técnica prestada por la OIT a sus miembros para la ratificación y aplicación de estos y otros convenios, muchos de los cuales están íntimamente relacionados con el Pacto. De nombrarse un relator especial, se plantearía la cuestión de cómo debería considerar la OIT el mandato del relator en el contexto de la labor que la Organización lleva a cabo en la esfera de los derechos humanos y cómo el relator especial habría de tener en cuenta la labor que realiza la OIT en las esferas relacionadas con el propio mandato.

IV. INFORMACIÓN FACILITADA POR LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Consejo de Europa

[Original: inglés]
[3 de noviembre de 1997]

1. El Consejo de Europa apoya decididamente la labor que se está realizando dentro de las Naciones Unidas para preparar un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que está totalmente en consonancia con su objetivo de poner de relieve el principio de la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos.

2. El Protocolo Adicional de la Carta Social Europea de 1995 que prevé un sistema de reclamaciones colectivas (Protocolo de Reclamaciones Colectivas) ha sido ahora ratificado por dos Partes Contratantes en la Carta. Se espera

que en breve se produzcan las otras tres ratificaciones que hacen falta para que el Protocolo entre en vigor, lo cual probablemente ocurrirá a principios del próximo año.

3. El principal objetivo del Protocolo es aumentar la eficacia del mecanismo de supervisión que se basa únicamente en los informes nacionales. Ello habrá de conseguirse, en particular, mediante una mayor participación de la patronal y los trabajadores y de las organizaciones no gubernamentales.

4. Según el Protocolo, tan sólo algunas organizaciones tienen derecho a presentar denuncias. Existen algunas diferencias entre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto y el Protocolo de Reclamaciones Colectivas, que se deben a las discrepancias básicas entre un sistema de reclamaciones individuales y uno de reclamaciones colectivas.

5. Del informe explicativo del Protocolo de Reclamaciones Colectivas se desprende que, debido a su "carácter colectivo", las reclamaciones tan sólo pueden plantear cuestiones relativas al incumplimiento por parte de una ley o práctica de un Estado de alguna de las disposiciones de la Carta y no pueden denunciarse situaciones individuales. El carácter colectivo del procedimiento de presentación de reclamaciones es la razón por la cual el Protocolo no exige que se agoten los recursos internos, ni exige que la organización que presenta la reclamación sea víctima de alguna violación de sus derechos. Sin embargo, parecería claro que la Organización puede exponer situaciones individuales para justificar su reclamación.

6. El proyecto de protocolo facultativo estipula que es preciso agotar los recursos internos. El Consejo de Europa se pregunta si esto debería ser siempre necesario teniendo en cuenta el carácter general de algunos de los derechos contenidos en el Pacto y el hecho de que está previsto permitir que presenten comunicaciones individuos o grupos que actúen en nombre de una supuesta víctima (art. 2, párr. 1).

7. En el informe explicativo del Protocolo de Reclamaciones Colectivas se afirma que una reclamación puede ser declarada admisible aunque se haya presentado un asunto similar a otro órgano nacional o internacional (compárese con el artículo 3, párrafo 3 b), del proyecto de protocolo facultativo) y que el hecho de que el fondo de la reclamación se haya examinado como parte del procedimiento de presentación de informes de los gobiernos no constituye por sí mismo un impedimento para la admisibilidad de la reclamación.

8. Al parecer, el hecho de haberse presentado una reclamación en virtud del procedimiento de reclamaciones colectivas no obstaculizaría la presentación, en virtud del protocolo facultativo, de otra reclamación relativa a las mismas cuestiones de hecho y de derecho por parte de una víctima individual o en su nombre.

9. Otra característica importante del Protocolo de Reclamaciones Colectivas es que el procedimiento será más breve que el seguido para examinar informes, ya que el Comité Gubernamental, que es el órgano que en el procedimiento de

presentación de informes selecciona las situaciones criticadas por el Comité de Expertos Independientes, no participa en él. Este es un punto en el que la patronal y los trabajadores insistieron mucho durante la negociación del Protocolo. La redacción de varias de las disposiciones del Protocolo indica también que el procedimiento se concibió para que fuese rápido. El Comité de Expertos Independientes, que ha empezado a preparar un nuevo reglamento para las reclamaciones colectivas, ha tenido esto en cuenta.

10. Si el objetivo del protocolo facultativo es conseguir también un procedimiento rápido, parecería contraproducente fijar un plazo máximo general de seis meses para que un Estado Parte responda a una comunicación (art. 6). El Comité (o su Presidente) podrían fijar los plazos máximos caso por caso.

11. Por último, el Consejo de Europa subraya que, si bien los Estados pueden elegir qué disposiciones aceptan al ratificar la Carta Social, cumpliendo determinadas exigencias en cuanto al número mínimo, al ratificar el Protocolo de Reclamaciones Colectivas tienen que aceptar dichas reclamaciones con respecto a todos los derechos enunciados en las disposiciones elegidas. A fin de respetar el principio de que todos los derechos son igualmente importantes, parecería claramente preferible permitir la presentación de reclamaciones con respecto a cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto.

V. INFORMACIÓN FACILITADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Federación Internacional de Centros Sociales

[Original: inglés]
[30 de septiembre de 1997]

1. La Federación Internacional de Centros Sociales apoya decididamente la propuesta de nombrar un relator especial encargado de alentar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en general. La Federación estima que un relator especial podría ayudar a los Estados a cumplir la obligación estipulada en el artículo 2 del Pacto. Un relator especial podría examinar las leyes de un país para ver si son compatibles con el Pacto y proponer enmiendas apropiadas, tras consultar con las organizaciones no gubernamentales pertinentes cuya experiencia en este campo les permitiera hacer propuestas prácticas para países concretos. Un relator especial puede hacer comprender mejor las obligaciones que se derivan del Pacto y proponer medidas para que los derechos previstos se vayan realizando gradualmente. Las consultas con organizaciones no gubernamentales podrían dar como resultado un enfoque realista y diverso para solucionar paso a paso los problemas de los derechos humanos.

2. Sobre la base de estudios realizados sobre el terreno, un relator especial podría estudiar nuevas formas de asistencia financiera y cooperación para el desarrollo a fin de incrementar los recursos disponibles para abordar cuestiones de derechos humanos. El relator especial debería estar en

condiciones de reunirse con los diversos órganos financieros internacionales y sus contrapartes regionales a fin de destinar fondos a la realización de los derechos humanos. El relator especial podría facilitar información sobre diversos tipos de discriminación a nivel mundial y regional y programas de discriminación positiva que contribuyesen a eliminar las prácticas discriminatorias.

3. El relator especial estaría en condiciones de atender a las necesidades y contribuir a la protección de los migrantes. En 1990 la Asamblea General aprobó la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de mayor alcance que el anterior convenio aprobado por la OIT. Es muy necesario proteger los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores migratorios, que hasta la fecha han sido desatendidos.

4. El relator especial podría atender también a las necesidades de las personas que sufren en una situación de pobreza y no están protegidas por los mecanismos de derechos humanos existentes. Eso sería especialmente importante para quienes no entran en la categoría de "minorías" prevista en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, ni en la categoría de "indígenas" prevista en la Declaración universal de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El relator especial podría contribuir también a la evaluación preliminar y posterior de los efectos de las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad sobre las personas de los países afectados.

5. La Federación Internacional de Centros Sociales es muy partidaria de la rápida aprobación del proyecto de protocolo facultativo propuesto. Reconoce que existen controversias en lo que respecta a las reclamaciones entre Estados, pero considera que esta opción debe ser objeto de ulterior examen. Las observaciones siguientes se centran en un número limitado de disposiciones que son de especial interés para la Federación:

- a) Preámbulo. La Federación espera que se mantenga el texto actual que figura en el documento E/CN.4/1997/105, en particular en lo que respecta al hincapié que se hace en el carácter indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos;
- b) Artículo 1. La Federación aboga decididamente por que todos (individuos, grupos y organizaciones no gubernamentales) puedan presentar comunicaciones por su cuenta o en nombre de otras víctimas;
- c) Artículo 2. La Federación insta a que toda la gama de derechos previstos en los artículos 1 a 15 queden protegidos por el procedimiento de presentación de denuncias, incluido el derecho de todos los pueblos a la libre determinación;
- d) Artículo 3. La Federación acoge con satisfacción este artículo pero propone que se incluya en él una definición del término "abuso";

- e) Artículo 4. La Federación propone que se diga que el Comité "podrá recomenzar el examen de una comunicación anteriormente declarada inadmisibile si han cambiado las circunstancias relativas a la admisibilidad";
- f) Artículo 5. La Federación es partidaria de prever medidas provisionales;
- g) Artículo 7. Sugerimos que se revise el párrafo 1 para que diga lo siguiente: "El Comité también podrá tener en cuenta información procedente de otras fuentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales..."

Pax Romana

[Original: inglés]

1. En su respuesta, Pax Romana subrayó la importancia de los efectos de las actividades de las empresas transnacionales sobre la realización efectiva de los derechos humanos y afirmó que las actividades de éstas violan continuamente los derechos humanos en los países en desarrollo. La organización describió las actividades de determinadas empresas transnacionales en varios países, en particular las empresas petroleras Shell Oil, Texaco y Amoco en el Perú y Bolivia, las empresas petroleras Unocal y Chevron en lo que respecta al gaseoducto que va del Pakistán a Turkmenistán, la empresa de material deportivo Nike en Indonesia y la empresa Nestlé en la India. Las empresas transnacionales se aprovechan también de los programas de privatización previstos en las políticas de ajuste estructural para adquirir bienes nacionales, por ejemplo en Guatemala donde se está desmantelando el Instituto de Seguridad Social, que había estado prestando servicios sanitarios a la población. Estas actividades han provocado la degradación del medio ambiente, el apoyo a regímenes represivos, conflictos laborales, desempleo y la privación de los derechos económicos, sociales y culturales de los indígenas y otros grupos.

2. Pax Romana hizo hincapié en que, si bien las empresas transnacionales tenían una repercusión directa en los derechos humanos, no consideraba que todas sus actividades fuesen negativas; sin embargo, era aconsejable ejercer algún control sobre los efectos que sus actividades tenían sobre los derechos humanos. El proceso de privatización del sector público y de apertura indiscriminada de las puertas a las empresas transnacionales extranjeras suponía un grave menoscabo para la autosuficiencia económica de los países y el respeto de las normas sobre derechos humanos. Cuando se inspiraban en consideraciones distintas del mero lucro, las actividades de las empresas transnacionales podían ser fuente de crecimiento económico y estabilidad.

3. En su informe (E/CN.4/1997/20), el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre programas de ajuste estructural de la Comisión de Derechos Humanos declaró que debía hacerse todo lo posible para formular, adoptar y aplicar un código de conducta de las empresas transnacionales. En 1996 la Subcomisión propuso, sin ningún resultado positivo, la creación de un grupo de trabajo sobre los efectos de las empresas transnacionales. La necesidad de estudiar esta cuestión es cada vez más urgente.

VI. CONCLUSIONES

1. En primer lugar, es preciso señalar que algunas respuestas no corresponden a la solicitud de información hecha por el Secretario General pero se han incluido en cualquier caso porque ofrecen material para el debate sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en lo que respecta a las medidas sociales a nivel nacional, el derecho a la libre determinación y el derecho de los países a la soberanía sobre sus recursos naturales. El Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas envió una respuesta exhaustiva sobre su función de difusión de información y promoción de actividades relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales.
2. En cuanto al nombramiento de un relator especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, la opinión más común es que la labor de dicho relator duplicaría las actividades de otras organizaciones y que su mandato, si carecía de concreción y claridad, podría constituir más un obstáculo que una ventaja. También se señaló que el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, ya contiene disposiciones relativas a la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular el derecho al desarrollo. En otras respuestas se expresaban opiniones favorables: a la luz del artículo 2 del Pacto, se consideraba que el nombramiento de un relator especial constituía una manera de superar los obstáculos a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y de proteger a grupos vulnerables como los migrantes y las minorías.
3. Algunas respuestas mencionaban también la cuestión del proyecto de protocolo facultativo. En dichas respuestas se ponía de relieve sobre todo la necesidad de un procedimiento rápido, la opción de permitir la presentación de reclamaciones con respecto a cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto, la opción de medidas retroactivas y la posibilidad de un procedimiento para la presentación de reclamaciones entre Estados.
